

# Principios tributarios

Por: Santiago Pedraza, asistente de investigación del INCP



Los principios tributarios son pautas que debe seguir el legislador al momento de crear, modificar o suspender tributos pues sobre ellos se fundamentan los sistemas de tributación. Asimismo, estas nociones establecen el límite frente a la arbitrariedad impositiva del Estado y regulan una serie de valores que deben guiar la relación Estado-contribuyente. Algunos de estos principios se encuentran en la Constitución Política de Colombia, mientras que otros han sido desarrollados por el derecho tributario siendo los siguientes los más reconocidos:

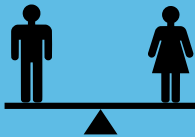
## LEGALIDAD



El artículo 338 de la Constitución Política enuncia que no hay obligación tributaria sin ley que la establezca.

## EQUIDAD

El tratamiento fiscal está condicionado a la capacidad económica del contribuyente (contenido en el art. 95 y 363 de la Constitución Política).



## PROGRESIVIDAD

Si aumenta la renta o la riqueza, el impuesto también deberá aumentar en términos relativos y porcentuales (contenido en el artículo 363 de la Constitución Política).



## NO CONFISCATORIEDAD

Un tributo no puede atentar contra la propiedad del contribuyente (contenido en el art. 34 de la Constitución Política).



## EFICIENCIA

El Estado debe facilitar a los contribuyentes el pago de sus impuestos garantizando la sencillez de los trámites y sin cargas adicionales (contenido en el art. 363 de la Constitución Política).



## EFICACIA

La administración tributaria debe poner a funcionar los mecanismos y estrategias para cumplir con los objetivos de recaudo.



## ECONOMÍA

Un tributo debe ser económico, es decir, que no tenga un costo muy elevado en su recaudo, control y administración.



## COMODIDAD

Toda contribución ha de ser recaudada en la época y forma que más convenga al contribuyente.



## GENERALIDAD

Todos tienen el deber de contribuir al mantenimiento de los gastos públicos, impidiendo la existencia de exenciones y privilegios arbitrarios o injustificados.



## PRACTICABILIDAD

Las medidas tributarias deben ser materializables en la práctica, es decir, no deben concebirse sólo en un marco teórico.



## NO RETROACTIVIDAD

Las normas tributarias no pueden tener efectos en el pasado, estas sólo operan después de la fecha de su promulgación (contenido en el art. 338 y 363 de la Constitución Política).



## ARMONIZACIÓN

Debe existir una articulación entre el nivel nacional y territorial en cuanto a sus facultades impositivas.



## Interactúa con nosotros

¿Conoces algún otro principio tributario clave para el contador público? ¿Crees que todos estos principios son aplicados en el actual sistema tributario del país?

